



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD

## Resolución Administrativa

Nº 0964-2017-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DEGYDRH

Ayacucho, 18 OCT 2017

**Visto**, el expediente Nº 319796-2017, Informe Legal Nº 0100-2017-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR-OAJ., de la Oficina de asesoría Jurídica, sobre la subsistencia de la pensión de sobrevivencia por Orfandad, solicitado por **CARMEN MILAGROS PALOMINO RIVERO**;

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Dirección Regional de salud Ayacucho, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del gobierno Regional de Ayacucho, encargada de conducir, normar regular, implementar y controlar el funcionamiento de Sistema Regional de Salud, en cumplimiento a la Política Regional y Nacional de Salud y enmarcado en la visión, misión y objetivos estratégicos, para tal efecto ejecuta políticas de gestión, acorde a las necesidades y demandas de la población;

**Que**, mediante Resolución administrativa Nº 0088-2006-GR-AYAC/DRS-OP., de fecha 16 de octubre del 2006, en su artículo 1º resuelve otorgar la Pensión por Orfandad, solicitado por doña **CARMEN RIVERO PEREZ** en representación de su menor hija **CARMEN MILAGROS PALOMINO RIVERO**, de 07 años de edad, con vigencia desde 16 de julio del 2006, fecha de fallecimiento de don **FAUSTINO PALOMINO COSSIO**, ex cesante de la SEDE de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, en armonía a lo señalado en el numeral 4.2.1 de la Resolución Ministerial Nº 405-2006-EF/15, por la suma total de S/.332.93, que es equivalente al 50%, que venía percibiendo el causante, reconociéndole 33 años, 03 meses de servicios ininterrumpidos al 31 de marzo de 1991;

**Que**, según el artículo 4º de la parte resolutive de la Resolución Administrativa Nº 0088-2006-GR-AYAC/DRS-OP., de fecha 16 de octubre del 2006 y a lo establecido en el inciso b) del artículo 55º del Decreto Ley Nº 20530 modificado por la **Ley 28449**, la Unidad de Remuneraciones de la Oficina Ejecutiva de gestión y Desarrollo de la dirección Regional de Salud Ayacucho dando cumplimiento a la resolución procede a extinguir el derecho pensionario de **CARMEN MILAGROS PALOMINO RIVERO** al 11 de marzo del 2017, fecha en que cumplió los 18 años de edad;

**Que**, con solicitud de fecha 19 de setiembre del 2017, expediente Nº 319796, doña **CARMEN MILAGROS PALOMINO RIVERO**, solicita continuar con la subsistencia de la pensión de sobreviviente por orfandad, por encontrarse siguiendo estudio superior, para lo cual adjunta los siguientes documentos:

- Copia de Documento nacional de Identificación
- Declaración jurada manifestando que no realiza actividad lucrativa, que no tiene Registro Único de contribuyente, y que se encuentra amparado por otro sistema de Seguro Social.



- c) Constancia Negativa de inscripción de matrimonio, expedido por la Jefatura Regional Ayacucho RENIEC, de fecha 20 de julio del 2017.
- d) Constancia y Boleta de Rendimiento Académico Semestral de la Escuela Profesional de **Ingeniería Comercial y Negocios Internacionales**, cursando el **V Ciclo**, de la **Universidad de Ayacucho Federico Froebel (UDAFF)**, plan 2015, semestre impar 2017-I, obteniendo como ponderado **14.95**.

**Que**, con fecha 30 de diciembre del 2004, se publico en el Diario Oficial "El Peruano", la **Ley N° 28449**, a través de la cual se establecen las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530; destacándose el artículo 4° que prescribe que está prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad; el artículo 5° señala las reglas para el cálculo de las nuevas pensiones; y el artículo 7° que sustituye los textos de los artículos 25°, 32°, 34°, 35°, 36° y 55° del Decreto Ley N° 20530;

**Que**, la Tercera Disposición Final de la **Ley N° 28449**, deroga los artículos 27°, 29°, 30°, 31°, 44°, 49°, 50°, 51° y 52° del Decreto Ley N° 20530; Ley N° 23495, Ley N° 25008; artículo 58°, modificado por la Ley N° 25212, y artículo 59° de la Ley N° 24029; literal b) del artículo 60° de la Ley N° 24029, con excepción del derecho de percibir las gratificaciones por Navidad y Fiestas Patrias; Ley N° 27719; el artículo 2° de la Ley N° 28047 y todas las demás disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ley;

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 132-2005-EF, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 7 de octubre del 2005, se reglamenta la delegación de funciones de administración del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, señalando en su artículo 1° la delegación a los Ministerios, Órganos Públicos Descentralizados, Instituciones Autónomas, Gobiernos Regionales, gobiernos locales, Empresas Publicas y demás entidades donde cesó el beneficiario titular, en adelante Entidades Administradoras, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Decreto Ley N° 20530, sus normas modificatorias, complementarias y conexas; asimismo las Entidades Administradoras mantendrán la función del pago de los derechos pensionarios con arreglo a Ley;

**Que**, según Informe Legal N° 0100-2017-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR-OAJ., de fecha 03 de octubre del 2017, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, opina se Declare Procedente la solicitud de subsistencia de pensión de sobrevivencia por orfandad, promovido por doña **CARMEN MILAGROS PALOMINO RIVERO**, correspondiente al periodo del 1° de marzo al 30 de junio del 2017 en armonía con los documentos sustentarios y numeral 4.2.1 de la Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15;

**Que**, en consecuencia doña **CARMEN MILAGROS PALOMINO RIVERO**, acredita el derecho de percibir por cuatro (4) meses la subsistencia de la pensión de sobreviviente por orfandad hija mayor de edad, por seguir en forma ininterrumpida sus estudios de nivel superior de forma satisfactoria y dentro del periodo regular, continuando con el 50% de la pensión que venía percibiendo el causante don **FAUSTINO PALOMINO COSSIO** ex pensionista de la SEDE de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, en armonía a lo establecido en el literal b) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530 modificado por la Ley N° 28449 y Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 12 de junio del 2005,



De conformidad con las Leyes Nos. 27444, 30372, 28449, Decreto Ley N° 20530, Decreto Supremo N° 051-91-PCM, 159-202-EF (su anexo), 132-2005-EF, Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15, Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 12 de junio del 2005, Informe Legal N° 0100-2017-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR-OAJ y en uso a la Resolución Ejecutiva Regional N° 457-2017-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 191-2015-GRA/PRES, que restituye la delegatura sobre acciones de personal

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR**, procedente la subsistencia de la pensión de sobreviviente por orfandad, hijo mayor de edad, que sigue estudios de Nivel Superior, formulado por doña **CARMEN MILAGROS PALOMINO RIVERO**, de 18 años de edad, de la Escuela de Formación Profesional de Ingeniería Comercial y Negocios Internacionales, de la Universidad de Ayacucho Federico Froebel, con vigencia del 1° de marzo al 30 de junio del 2017, en armonía a lo señalado en el numeral 4.2.1 de la Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15.

**ARTICULO SEGUNDO.- REINTEGRAR** a favor de doña **CARMEN MILAGROS PALOMINO RIVERO**, la suma ascendente a **UN MIL TRESCIENTOS TREINTIUNO CON 72/100 SOLES (S/1,331.72)**, por concepto de subsistencia de pensión de sobreviviente por orfandad, del periodo 1° de marzo al 30 de junio del 2017, la pensión de Orfandad se encuentra afecto a descuento de Ley, cuadro demostrativo:

**REINTEGRO DE PENSION DE ORFANDAD DEL 01-03 AL 30-06-2017:**

Del 01.03 al 30.06.2017  
S/.332.93 x 04 meses

S/. 1,331.72

**TOTAL A REINTEGRAR**

**S/. 1,331.72**

**ARTICULO TERCERO.- SUSPENDER** el pago de la pensión de sobreviviente por orfandad a partir de 1° de julio del 2017, por estar sujeta a renovación del derecho pensionario de doña **CARMEN MILAGROS PALOMINO RIVERO**, a la presentación de la Constancia de **Notas Satisfactorias estar matriculado en el Ciclo VI, del Semestre Académico PAR** de la facultad de Ingeniería Comercial y Negocios Internacionales, de la Universidad de Ayacucho Federico Froebel, tal como lo señala la Resolución ministerial N° 405-2006-EF/15 – NUMERAL 4.2.1 de fecha 23 de julio del 2006; asimismo presentara certificado de soltería expedido por la Municipalidad de su jurisdicción y la Declaración Jurada en la que precise no incurrir en las causales que se señalan en la Ley, **en caso de no acreditar con la documentación exigida, se procederá a la CADUCIDAD** del derecho pensionario.

**ARTICULO CUARTO.- TRANSCIBIR** la presente resolución a la parte interesada e instancias correspondiente para su conocimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Gobierno Regional de Ayacucho  
Dirección Regional de Salud Ayacucho  
Oficina Ejecutiva de Gest. Des. RR.HH.

Obsta. Amadea Huamani Palomino  
DIRECTORA

